

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Lunes 21 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Jueves 17 de Setiembre, número 260.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. E., se ha dignado mandar que se prorogue hasta fin del corriente mes de Setiembre el plazo que en la Real orden de 27 de Mayo se habia fijado al 31 de Agosto para la admision de solicitudes de los que desean presentarse á los exámenes de ingreso en la Escuela de topografía catastral; siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que, en caso de no acudir un número proporcionado de jóvenes hallados en la edad de entre los 15 y 20 años, puedan ser admitidos los que excedieren de ella siempre que reuniesen buenas notas, y en el concepto de que en perfecta igualdad de condiciones de examen, la excepcion de la edad será un motivo de postergacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1863.—Miraflores.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

SECCION DE FOMENTO.

La Comision creada en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, para gestionar y promover todo lo que sea conducente á la realizacion del ferrocarril de Madrid á Valladolid, con arreglo al art. 1.º adicional de la Ley de 11 de Julio de 1856, me ha dirigido el escrito que á continuacion se inserta; cuya publicacion en el periódico oficial he acordado en atencion á la suma importancia que tiene para la provincia el asunto á que se refiere.

Segovia 18 de Setiembre de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

La Comision nombrada, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, para gestionar y promover todo cuanto sea conducente á la realizacion del proyecto de un Ferro-carril que, partiendo de Madrid, perforando la Sierra de Guadarrama y sirviendo á Segovia, termine en Valladolid, cree que ha llegado el momento de dirigirse al Público dándole á conocer las fundadas esperanzas de que sean satisfechas las constantes aspiraciones de la provincia, y escitando el celo de las Corporaciones y particulares, para que contribuyan, cada cual en su esfera y dentro de los límites legales y de su posibilidad, á la mas fácil, pronta y satisfactoria solucion de un asunto, de que indudablemente depende la regeneracion de esta Comarca, que trocará en fecunda actividad la postracion y abatimiento en que la constituye la falta del portentoso medio de comunicacion y tras-

porte que proporcionan las vias férreas.

Bien notorio es á la Comision, el vivísimo interés con que todos los que desean para la provincia este inmenso beneficio, han seguido las vicisitudes porque tan graves proyectos suelen pasar, la amargura que han producido, los desengaños experimentados en otras épocas, el ardor y la constancia con que siempre se ha sostenido la idea, y la perseverancia en buscar los medios de llevarla á ejecucion. Tiempo era ya de que tan eficaces gestiones y tan repetidos esfuerzos fuesen coronados de un éxito feliz; y la Comision abraza el grato convencimiento de que este tiempo ha llegado.

Aunque no completamente terminados los estudios facultativos, cuyos trabajos se han ejecutado por cuenta del Excmo. Sr. D. José de Salamanca con una prodigiosa actividad, sin menoscabo de su perfeccion y exactitud, suministrarán los datos necesarios para poder fijar el coste de la construccion de toda la línea en la cantidad aproximada de *trescientos millones de reales*. Insuficientes serian los recursos de que la provincia pudiera disponer para reunir tan considerable suma; pero el Sr. Salamanca por medio de una proposicion, aceptada por la Diputacion provincial, se compromete á formar una Compañía con el capital necesario para la ejecucion de las obras, dándolas terminadas en el plazo de tres años, contados desde la constitucion de la Sociedad, siempre que la provincia tome participacion en ella interesándose por *ochenta millones*

de reales, invertidos en acciones ú obligaciones de la misma.

Los Ayuntamientos con arreglo á las leyes vigentes, y en la forma en ellas establecida, pueden aplicar el importe del 80 por 100 de sus bienes enagenados, á la construccion de vias férreas; y darán una prueba de que comprenden bien sus intereses y la importancia de obtener la realizacion de una obra que ha de aumentar considerablemente la riqueza de los pueblos, los que tomen parte y empleen sus fondos en acciones ú obligaciones, que producirán los réditos correspondientes, gozando la representacion debida en la empresa, segun determinen los estatutos que han de ser aprobados por el Gobierno de S. M. Las Municipalidades de Segovia y del Espinar, han dado ya un notable ejemplo de su decidido é ilustrado empeño en que se lleve á cabo la grande obra, que mejorará como por encanto, el estado presente de la provincia y asegurará su porvenir, suscribiéndose la primera por la cantidad de *veinte millones*, sin perjuicio de los demas recursos de que le sea posible disponer, y la segunda por la de *doce millones y medio*; habiendo hecho ofrecimientos de igual importancia, con relacion á su posibilidad, las Comandidades de Coca y de Pedraza y otras Corporaciones: de modo que todo induce á creer, y la comision se lisonjea con la esperanza de que, imitándose esta conducta inteligente y noble, se halle cubierta la suscripcion dentro de un corto plazo.

A la accion poderosa de las Corporaciones representantes de los

pueblos, es conveniente allegar la cooperacion activa y eficaz de los particulares que, por ser naturales del pais, por poseer propiedades en la provincia ó por estar ligados á ella con vínculos de afecto ó de gratitud, se interesen por su bienestar y su engrandecimiento. La comision conoce el espíritu de que se hallan animados los buenos hijos de Segovia, y el propósito que abrigan de hacer figurar sus nombres en las listas de suscripcion que se publicarán oportunamente, destinando la suma que sus bienes de fortuna permitan, á tomar parte en la realizacion del proyecto: no necesita, pues, estimularlos ni aun ponerles de manifiesto las cuantiosas ofertas hechas por ilustres personas, cuya espontaneidad y buen deseo en favor de la alta empresa acometida, han inspirado desde luego el mas profundo reconocimiento. Unicamente juzga oportuno dar á conocer que el Letrado de esta capital Sr. D. Juan Rivas Orozco, apoderado especial del Sr. Salamanca, se halla encargado de recibir las ofertas de suscripcion, y que en las oficinas que tiene establecidas, plaza de los Huertos, núm. 2, cuarto principal, se darán á los que las pidan todas las esplicaciones que sean convenientes ó necesarias.

Segovia 14 de Setiembre de 1863.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara. — Leandro de Odriozola. — Siro Mariano Gonzalez. — Antonio Marcos Garrido. — Francisco Perez Castrobeza. — Pedro Martin Orejas. — Antonino Sancho. — José María de Ochoa, Secretario.

Junta provincial

creada para promover la suscripcion general de socorros para Manila.

La Junta provincial instalada en esta capital para impulsar la suscripcion nacional mandada abrir por Real orden, fecha 9 de Agosto último, con el fin humanitario de socorrer las muchas personas que han quedado sumidas en la miseria por resultado del espantoso terremoto ocurrido en Manila en la noche del 3 de Junio anterior, dirige hoy su voz no solo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de parti-

do judicial y municipios que les componen, sino á todos los habitantes de esta provincia.

Ya en la circular del señor Gobernador de la provincia, inserta en el Boletín oficial, núm. 97, se manifestó que la sola idea de dudar de los patrióticos y caritativos sentimientos que muy especialmente distinguen á los habitantes de esta ciudad y provincia, seria una ofensa que no puede abrigar un corazón recto y bien intencionado. Y por lo mismo esta Junta fundada en el noble carácter de todos, abriga mas y mas la confianza de que esta voz no será desoída, y que obedeciendo á sentimientos piadosos y caritativos concurrirán á ofrecer el donativo compatible con sus diversas fortunas.

Los generosos sentimientos de SS. MM. y Real familia, nunca desmentidos y siempre probados por repetidos y frecuentes actos de desprendimiento, nos suministran un noble ejemplo de munificencia, que debemos imitar en cuanto sea dable en todos tiempos, y mucho mas en tan crítica ocasion como la que deploramos.

Asi lo han comprendido igualmente todas las clases del Estado en todas escalas, y lo prueban suficientemente las numerosas listas publicadas en la Gaceta de Madrid de cantidades depositadas en todas las provincias del Reino para tan laudable objeto.

¿Y serán de peor condicion los habitantes de esta provincia, cuya religiosidad y filantrópicos sentimientos son proverbiales? Sirva de modelo el pueblo de Maderuelo, de escaso vecindario, que con un desprendimiento que le honra, ha sido el primero en ofrecer su óbolo á nombre de su Alcalde, Párroco y vecinos.

La Junta cree un deber recomendar á todos los señores Párrocos indistintamente, el celo que como sacerdotes les caracteriza para inclinar el ánimo á sus feligreses á que concurren por su parte á dar impulso á obra tan piadosa; y asi lo espera de su

hidalgua y noble comportamiento.

Para llevarlo á cabo, espera la Junta provincial que todas las de partido y municipios tendrán muy presente la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 109, y haciendo la recaudacion por los medios que en su buen juicio crean mas á propósito, segun las costumbres de localidad, responderán dignamente á tan santo fin, y darán una prueba mas de su celo y patriotismo.

Como los socorros de que se trata no se limitan solo á metálico, sino á los frutos de la tierra que puedan entregarse, se promete la Junta provincial no descuidarán las de partido y municipio el cumplimiento de lo que con referencia á este particular se previene y darán conocimiento en el término de 15 dias de lo que hayan adelantado, remitiendo á este Gobierno de provincia listas de lo recaudado para su publicacion oficial, segun está mandado.

Se recomienda á los señores Alcaldes la fijacion al público de esta circular, para que llegando á conocimiento de todos sus habitantes, puedan estos acudir á la ofrenda segun su voluntad.

Quépanos pues al menos la dulce satisfaccion de que si nuestros esfuerzos no son suficientes para enjugar una sola lágrima de tantos y tantos como han sufrido con tan terrible desgracia, hemos hecho al menos cuanto ha estado de nuestra parte, para dar una muestra de los sentimientos humanitarios y cristianos con que siempre se han distinguido los habitantes de la Nacion Española.

Segovia 19 de Setiembre de 1863.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.— P. A. de la J. P.: Dr. D. Andrés Gomez de Somorrostro, Vocal-secretario.

POSITOS.

Circular núm. 66.

Terminada por los subdelegados del ramo la visita de inspeccion á los pósitos de los partidos

de Cuellar y Santa María de Nieva, he dispuesto se trasladen inmediatamente á los de Segovia, Riaza y Sepúlveda, encargando á sus Alcaldes y Secretarios presten el mas exacto cumplimiento á lo que para los dos primeros partidos dispuse en circular de 25 del pasado, inserta en el Boletín de 26 del mismo mes, previniéndoles que si asi no lo hacen adoptaré las medidas que en dicha circular se indican. Segovia 19 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

DESAMORTIZACION.

Por la Comision principal de Ventas de la provincia se me han manifestado las quejas que continuamente dan á la misma los peritos tasadores de fincas nombrados en representacion del Estado, fundadas en la falta de cooperacion y aun resistencia por parte de los colonos de aquellas para llenar debidamente su cometido, pues que no solamente se niegan á hacérselas conocer, sino tambien en algunos casos á oponerse inconvenientemente sin que la autoridad local haya tratado de evitarlo, faltando á uno de sus mas imperiosos deberes.

En su consecuencia, estando ya próxima la época en que ha de principiarse la desamortizacion de los bienes de procedencias eclesiásticas de esta diócesis, encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes, que tan luego como se presente en sus respectivas jurisdicciones cualquiera perito tasador le presten toda la proteccion debida, haciendo que los colonos le manifiesten las fincas que labren para que el deslinde, medicion y aprecio tenga efecto con brevedad y la mayor exactitud, estando dispuesto á exigir la responsabilidad conveniente á los que contravinieren esta disposicion, asi como á relevar del cargo de perito, imponiéndole la pena á que se hiciere acreedor, por la menor falta en su desempeño que llegue á mi conocimiento. Segovia Setiembre 16 de 1863 — El Gobernador, Lafuente.

VIGILANCIA.

Ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia el Alcalde de la Nava de la Asuncion, que se extravió de este pueblo una mula, propia de Zoilo Herranz, de la misma vecindad, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado en su busca no ha tenido noticia de su paradero.

Lo que he dispuesto se anun-

cie en este periódico oficial, á fin de que la persona que se la hubiese hallado la presente á dicho dueño, quien abonará los gastos que haya causado, para lo cual se insertan sus señas á continuación. Segovia 18 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la mula.

Edad cerrada, pelo rojo, tuerta, un poco patalona, algo revisca, lunares en los costillares, un poco encantada el gatillo de haber trillado.

VIGILANCIA.

El Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que el día 10 del corriente desaparecieron de las inmediaciones de la cerca de San Bartolomé, valdios de esta ciudad, siete carneros merinos de la propiedad de Gregorio Salcedo, vecino de dicho Real Sitio, cuyas señas se expresan á continuación, y como hasta el día no haya tenido noticia de su paradero, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que la persona que los hubiese encontrado desmandados, los entregue á dicho dueño Segovia 18 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las reses lanares.

Los siete carneros tienen la marca C y ambas orejas cortadas

VIGILANCIA.

También ha puesto en conocimiento de mi autoridad el Alcalde de Mádrona, que por José Bermejo, guarda del ganado caballar de dicho pueblo, se le ha presentado una yegua que dice se le ha agregado á su guardería, sin que hasta ahora haya podido saber al dueño á quien pertenezca; en su consecuencia he dispuesto se anancie en este periódico oficial, á fin de que se haga público, y que á quien corresponda pueda pasar á recogerla abonando los gastos que haya causado. cuyas señas son las que á continuación se expresan. Segovia 18 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada como seis cuartas y media, pelo cano y con marca en la pierna derecha figurando una C.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisición de 29180 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Valencia el día 28 del corriente á las dos de la tarde, con

sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.

FACTORIAS	Procedencia del trigo.	NOMBRE.	Peso de la fanega. Libras.	Quintales castellanos.	
Valencia...	{	De la Mancha y Castilla..	Candeal.....	95	5280
		Idem idem.....	Fuerte claro de Castilla...	92	10360
		Idem idem.....	Geja blanca y roja.	91	1760
				} 17600	
Alicante...	{	Castilla.....	Fuerte de Castilla claro...	92	816
		Mancha.....	Candeal.....	93	403
		Idem.....	Geja.....	91	144
				} 1568	
Cartagena.	Lorca.....	Fuerte claro.....	94	9000	9000
Morella....	Morella.....	{	Candeal.....	86	606
			Geja.....	86	606
				} 1212	
Total.....					29180

Modelo de proposición.

D. N N, vecino de _____ calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Ituro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 200 rs. en concepto de titular por la asistencia de tres familias pobres y casos legales, quedando mútuo convenio la asistencia de los vecinos acomodados en número de 60, sin anejo alguno. La provision tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía. Ituro 17 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Venancio Garcimartin.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascrito Escribano del número y Juzgado de Sepúlveda y su partido

Doy fé: que en este Juzgado de primera instancia y mi Escribanía se han seguido autos civiles de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Casto Gil, con poder bastante y á nombre de D. Victor Gordo Saez, vecino de Madrid, contra Bernardo Matey, vecino de la Matilla, sobre pago de novecientos setenta y un reales veinte y cuatro maravedises, sin que el demandado haya comparecido en el juicio á pesar de haber sido citado, por lo que se le declaró rebelde. En dichos autos ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia. Habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos á instancia de D. Victor Gordo Saez, vecino de Madrid, Procurador en su nombre Don Casto Gil, contra Bernardo Matey, vecino de la Matilla, en su nombre por la ausencia y rebeldía, los estrados del tribunal sobre pago de novecientos setenta y un reales, procedentes de la liquidacion de cuenta habida entre el demandante, dijo: Resultando que en 15 de Setiembre del año pasado de 1852, recibió Bernardo Matey del demandante la can-

tididad de 2684 reales, obligándose en el recibo que para su resguardo dió, á pagar dicha cantidad á voluntad de su acreedor. Resultando que para ese pago ha satisfecho el deudor la suma de 1805 reales en cinco partidas una de 400, otra de 600, otra de 301, otra de 304 y otra de 200 rs. entregadas al acreedor en distintas ocasiones, restando á deber por ese concepto 879 rs., todo lo que el deudor ha reconocido y confesado en el acto de la conciliacion. Resultando que se reclama por el demandante la cantidad de 92 rs. que dice proceden de costas de un expediente que no consta cual sea y 100 rs. que le adeudaba Eufrasio Matey, padre del demandado. Resultando que presentada la demanda se citó y emplazó en forma, en persona al demandado el que no ha comparecido, sustanciándose por ello el pleito en su ausencia y rebeldía, no compareciendo tampoco á pesar de repetida citacion á jurar posiciones, por lo que debe ser considerado como confeso segun la ley; y Considerando que aparece plenamente justificada la deuda de los 879 reales reclamados, ya por los documentos aducidos en autos, ya por la confesion del deudor en el acto conciliatorio. Considerando que no se ha probado del mismo modo que Bernardo Matey deba los 92 rs. de las costas á que se refiere la reclamacion, sin que esté obligado á pagar los 100 que resulta deber su padre por el recibo fóllo 3.º; pues no se ha hecho constar como era necesario, que él y sus hermanos recibieran la herencia de un padre sin beneficio de inventario, y que en este caso cupo al demandado en su parte el cumplimiento de esa obligacion. Vistos, el testimonio fóllo 1.º, recibo del 2.º, lo confesado en el acto de la conciliacion y las leyes sobre préstamos y obligaciones de este género.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Bernardo Matey á pagar al demandante la cantidad de 879 reales que es en deberle, absolviéndole de la demanda en cuanto á los 192 reales no justificados; y al pago de todas las costas causadas y que se causaren hasta su total satisfaccion. Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo mandó y firmó.—Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. En la villa de Sepúlveda á 1.º de Setiembre de 1863, el Sr. Juez de primera instancia estando en Audiencia pública por ante mí el Escribano dió y pronunció la sentencia que antecede, siendo testigos D. Manuel de la Mata y Sandalio Arranz, vecinos de esta villa, doy fé. —Ante mí, José de Córdoba.

La Sentencia inserta está conforme y corresponde á la letra con su original á que me remito, con cuya fé lo signo y firmo en este pliego del sello judicial de 4 rs., en Sepúlveda á 5 de Setiembre de 1863.—José de Córdoba.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se espresan:

Partido de Cuellar.=3.ª LICITACION.

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	RENTA ANUAL QUE PAGAN.								Tipo anual de la subasta con la baja de la 5.ª parte. Rs. vn.				
					Trigo.		Cebada.		Centeno.		Morcajo.						
					fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	
MAYOR CUANTIA.																	
Lovingos.....	71	Rústicas.	Iglesia.....	Francisco Herranz y compañer.	32	»	»	52	»	»	»	»	»	»	»	»	1640
	3695	id.	Curato.....	Bernardo Scisdodos.....	40	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	515
Moraleja de Cuellar	565	id.	Capellania.....	Pedro Melero y otros.....	20	6	»	20	6	»	»	»	»	»	»	»	4052
	545	id.	Curato.....	Domingo Muñoz y otros.....	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	4025
	549	id.	Iglesia.....	Bernardino Bayon y otros.....	13	6	»	13	6	»	»	»	»	»	»	»	692
	485	id.	Curato.....	Pablo Cicuta.....	13	»	»	43	»	»	»	»	»	»	»	»	667
	486	id.	Iglesia.....	El mismo.....	14	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	718
Olombrada.....	490	id.	Capellania del Mercado.....	Vietoriano Ramirez y otros.....	16	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	825
	489	id.	Misa de doce.....	Gabriel Cerezo y compañeros..	15	6	»	15	6	»	»	»	»	»	»	»	795
	487	id.	Cabildo.....	Mariano Gozalo.....	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1025
Perosillo.....	285	id.	Curato.....	Manuel Merino y otros.....	12	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	538
Pinarejos.....	522	id.	Cofradia.....	Tiburecio Gil Sanz.....	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	515
S. Martin y Mudrian	520	id.	Iglesia.....	Pedro Narros y compañeros...	62	6	»	»	»	62	6	»	»	»	»	»	3220
	236	id.	Beneficio.....	Eusebio Cisneros y otros.....	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	4025
S. Miguel de Bernuy	234	id.	Iglesia.....	Ruperto Andrés y otros.....	14	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	718
	235	id.	Beneficio.....	Manuel Cisneros y compañeros.	27	6	»	27	6	»	»	»	»	»	»	»	1410
	233	id.	Curato.....	Julian Gomez y otros.....	30	»	»	50	»	»	»	»	»	8	»	»	4695
Tejares.....	355	id.	Iglesia.....	Pedro Galindo y compañeros...	9	4	»	9	4	»	»	»	»	»	»	»	479
	324	id.	Curato.....	Juan de la Fuente y otros.....	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	4025
Torreçilla del Pinar	406	id.	Idem.....	Bernabé Benito.....	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	510
Valles de Fuentid.ª	249	id.	Idem.....	Eugenio Domingo.....	28	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	4436
Vegafria.....	524	id.	Idem.....	Manuel Alonso y otros.....	27	»	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	4392

Partido de Riaza.

Serracin.....	256	id.	Curato.....	Ramon Medina.....	»	»	»	»	»	»	16	6	»	16	6	»	698
---------------	-----	-----	-------------	-------------------	---	---	---	---	---	---	----	---	---	----	---	---	-----

Pliego de condiciones.

1. El remate se celebrará el día 15 del próximo Octubre de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3. Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administración.

6. Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario

el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7. El arriendo será tiempo por de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8. Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se proce-

derá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los perechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de corriente.

Segovia 15 de Setiembre de 1863 — El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administración de la Dehesa y Montes de Guisando.

Se arriendan los pastos de invernada que produce la nominada dehesa y

que puede mantener 1500 cabezas de ganado merino lanar, única clase que se admite. La especialidad y crédito de dichos pastos, las tres hermosas y bien situadas cijas ó establos que para abrigo del ganado tiene esta posesion, bañada del rio Tórtolas é infinitos arroyos, la hacen ser codiciada de los ganaderos, por el buen resultado que han obtenido en años anteriores.

Los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá efecto el dia 30 del corriente bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se personarán en dicho dia, antes de las doce de él, en la referida administracion, situada en el local que fué Convento, jurisdiccion de la villa del Tiemblo, provincia de Avila.

Quien se crea con derecho á los bienes del difunto Juan Soblechero, vecino que fué de este pueblo, se presentará con documento que lo acredite al testamento que suscribe en la misma vecindad, en el término de 30 dias á contar desde la fecha. Sanguarçia y Setiembre 17 de 1863.—Celestino Montalbo Soblechero.

En la Peluquería de Gilarranz, plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente al arte, y se compra pelo.